

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión:01
	2020	Fecha: 24/10/2017
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No 030 de 2020
(3 de marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESEMBARGO DE UN INMUEBLES DONDE SE DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2013-006 ADELANTADO CONTRA LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que les confiere el Acuerdo Municipal No. 010 de 2013 (Reglamento Interno), y

CONSIDERANDO:

- Que el señor LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.509 de Bucaramanga, exconcejal del Floridablanca, se le adelanta el proceso de Cobro coactivo con radicación N° 2013-006 por la Obligación contenida en la Resolución No. 078 del 4 de septiembre de 2013, la cual se dio cumplimiento al fallo disciplinario proferido por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga del 22 de Julio de 2013, que impuso al deudor una sanción por valor de (\$ 37.811.333).
- Dentro del proceso coactivo No. 2013-006, se profiere el auto del 10 de abril de 2019 que decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados con folios de matrícula inmobiliaria No. 300-28518 y 300-67394 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de propiedad del señor LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ.
- Que el señor LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ Mediante oficios de fecha 17 de Junio de 2019 y del 20 de Enero de 2020 solicita la regulación de las medias cautelares excesivas y la reducción de embargos practicados, a la cual se le da tramite dentro del respectivo Proceso de cobro coactivo y en el cuaderno de Medidas Cautelares.
- Que realizada una liquidación provisional del capital adeudado al igual que de los intereses moratorios causados a la fecha y cotejado o comparado con los valores de los inmuebles embargados al Mismo, es decir el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-28518 refleja un valor catastral de (\$325.228.000) y el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 300-67394 refleja un valor catastral de (\$184.300.000), se puede determinar que el primer inmueble supera dos veces el valor de lo adeudado por el señor LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ, en el presente proceso de Cobro Coactivo, aun cuando existe cobro coactivo por impuesto predial de la Oficina de ejecuciones Fiscales del Municipio de Bucaramanga, por valor de \$37.262.000 (vigencias de 2012-1 a 2020-2)
- Que el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional que reza
"Art. 838. Límite de los embargos. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado..."

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión:01
	2020	Fecha: 24/10/2017 Página 2 de 3

- El articulo artículo 600 del Código General del Proceso determina.

ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."

- El articulo artículo 599 del Código General del Proceso determina.

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...

...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia."

- Teniendo que se han cumplidos los requisitos mínimos para estudiar dicha solicitud de reducción de Embargos, como lo es que los inmuebles se encuentran debidamente embargados y secuestrados, y analizada la situación planteada por el ejecutado, es procedente acceder al desembargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-67394, ya que el otro inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-28518 posee un valor catastral de (\$325.228.000) que incrementado en un 50% satisface la obligación cobrada en el presente proceso de cobro coactivo y el ejecutado es propietario del 100% del inmueble anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar respuesta de fondo, a los escritos interpuestos por el señor LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ de fecha 17 de junio de 2019 y el 20 de enero de 2020 donde solicita la regulación de las medias cautelares excesivas en la reducción de embargos.

ARTICULO SEGUNDO: Acceder a la cancelación de embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-67394 ordenando el levantamiento de medida cautelar del Inmueble identificado con la matricula No. 300-67394 ubicada en la calle 29 No. 10-106 del barrio lagos I de Floridablanca, de propiedad de una cuota parte del señor LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.509 de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Librar por Secretaria del Concejo Municipal con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, los respectivos oficios del levantamiento de medida cautelar del Inmueble identificado con la matricula No. 300-67394 ubicada en la calle 29 No. 10-106 del barrio lagos I del Municipio de Floridablanca, de propiedad de una cuota parte del señor LUIS ALFONSO

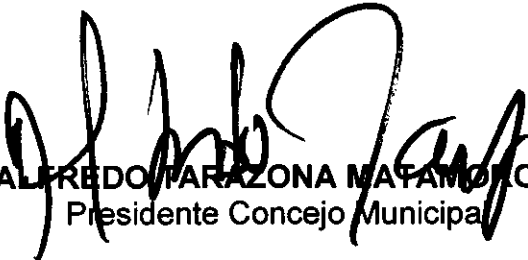
	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES 2020	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		Página 3 de 3

BUITRAGO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.509 de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor LUIS ALFONSO BUITRAGO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.509 de la presente decisión, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha del auto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada a los 03 días del mes de marzo del año 2020.



ALFREDO PARAZONA MATAMOROS
 Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Fredy Harvey López Aldana
 Abogado externo